

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 28

Fecha Estado: 2/03/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120150027600	Deslinde y Amojonamiento	JORGE WILSON LOPEZ ALZATE	IVAN DARIO MONTOYA DIEZ	Auto que admite demanda oposicion	01/03/2023		
05615310300120170029800	Ejecutivo Singular	ALIMSO CATERING SERVICES S.A.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto requiere	01/03/2023		
05615310300120180013300	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/03/2023		
05615310300120180020800	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO	MARIBEL EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud	01/03/2023		
05615310300120190012400	Ejecutivo Singular	JAIME ALONSO DE JESUS DESTOUSSE CASTAÑO	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ FRANCO	Auto pone en conocimiento	01/03/2023		
05615310300120230003800	Verbal	MARIA NORALBA AGUDELO SANCHEZ	AMPARO ARELIS SANCHEZ RIOS	Auto admite demanda	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Primero de marzo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No. 187
Radicado: 056153103001.2015-00276-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 400 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de OPOSICIÓN AL DESLINDE instaurada por el apoderado de la parte demandada en el trámite de deslinde y amojonamiento señor IVÁN DARÍO MONTOYA DIEZ en contra del demandante JORGE WILSON LÓPEZ ÁLZATE quien fuera el demandante en el trámite deslinde y amojonamiento.

Segundo. Notifíquese por estados el presente auto a la parte demandante y córrasele traslado de la demanda al señor JORGE WILSON LÓPEZ ALZATE por el término de diez (10) días, y en adelante se continuará con el trámite del proceso verbal, de conformidad con lo versado en el numeral 3 del artículo 404 del C.G.P.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117262fb22da16dab42c132ebabe04a680f05750f4b3b188f15de76001f15004**

Documento generado en 01/03/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALIMSO CATERING SERVICES S.A.- ALIMSO S.A. EN REORGANIZACION
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DISO E.S.E. RIONEGRO, ANTIOQUIA
RADICADO:	05308-31-03-001-2017-00298-00
AUTO (S):	No. 149

Solicita el apoderado de la parte demandada, se expida el oficio de levantamiento de la medida de embargo de cuenta que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 413832013164 que tiene la entidad ejecutada en el Banco Agrario de Colombia, sin que haya aportado constancia de pago del arancel judicial, toda vez que el expediente se encuentra archivado.

Por lo anterior, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

3.

Henry Saldarriaga Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e07429c49d794f6a0a61d211fb1283f688eba6aed3a1b2e794293bbab3a511**

Documento generado en 01/03/2023 09:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Primero de marzo de dos mil veintitrés

Auto (S) No. 152

Radicado: 056153103001.2018-00133-00

Cúmplase lo resuelto por el superior Despacho del Magistrado Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquía Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA, respecto del recurso vertical interpuesto por la parte accionada en las presentes diligencias, decisión confirmatoria de los honorarios señalados al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$20.597.465).

Igualmente obra en el expediente solicitud del abogado **HAMINTON VALDERRAMA BERMÚDEZ**, quien presentó renuncia al poder conferido por la demandada **OLGA LUCÍA PEMBERTHY GONZÁLEZ**; renuncia que le fue comunicada a la referida poderdante a través de correo electrónico; es por ello, que de conformidad con el contenido del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del citado profesional del derecho.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la demandante señora **OLGA LUCÍA PEMBERTHY GONZÁLEZ**, y por ser necesaria la postulación para intervenir en las presentes diligencias, para que a la mayor brevedad posible proceda a realizar la designación de un apoderado judicial para que lo represente dentro de este trámite y proceda a informar a este despacho lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Juez (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9035c8b79480e64abddcfcc661fd03d4d784a2583b33949715a1ac70e3df5ecd**

Documento generado en 01/03/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE MARIN ECHEVERRY y OTRA
RADICADO:	05615-31-03-001-2018-00208-00
AUTO (S)	150
ASUNTO:	Auto resuelve solicitud

En el archivo 097, previo a su requerimiento, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito en el que señala que rechaza las cuentas finales rendidas por el secuestre actuante, para que se exija una rendición final de cuentas de su gestión como encargado de la administración del bien inmueble que en un porcentaje del 50% fue subastado en pasada diligencia de remate.

Con ocasión de lo anterior nuevamente se requiere al señor CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS para que se sirva rendir su informe final de cuentas como secuestre encargado de la administración del bien inmueble matriculado al folio 020-84351 localizado en la DIAGONAL 78 No. 55-67 Lote No. 5 MANZANA K de la urbanización Linda Granja de este municipio. Allegará un registro fílmico o fotográfico de las condiciones actuales del bien e indicará sin son las mismas para el momento en que tuvo lugar la diligencia de secuestro. Precisaré las actividades propias de la administración que estuvo a su cargo desde el pasado 30 de abril de 2019 y hasta la fecha en que sea presentado el informe final respectivo, allegando el soporte probatorio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DURATE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214a9f22578acfd8209b4d137292738a0319184d89190fd3542e54abdeb30aba**

Documento generado en 01/03/2023 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso:	Ejecutivo Singular
Accionante:	Jaime Destuesse
Accionado:	Diego Armando Gutiérrez Franco
Radicado:	05615-31-03-001-2019-00124-00
Auto (S)	0151

En conocimiento de las partes y por el término de cinco (05) días, el informe de gestión presentado por la entidad que funge como secuestre Gerenciar y Servir S.A.S., con relación a la retroexcavadora de placas MC034182, visible en el archivo digital número 039 del Cuaderno No. 2, de conformidad con el inciso 3 del art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

3.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b72997dcb06eff3e903ff95d215a10f55acd7546e6f6191471801c317a6d117**

Documento generado en 01/03/2023 09:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	MARIA NORALBA AGUDELO SANCHEZ
DEMANDADO:	AMPARO ARELIS SANCHEZ RIOS
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00038-00
AUTO (I):	186

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P., en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de bien inmueble promovida por MARIA NORALBA AGUDELO SANCHEZ en contra de AMPARO ARELIS SANCHEZ RIOS.

SEGUNDO: Impártasele el trámite previsto para el proceso verbal de acuerdo a lo establecido en el art.368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, conforme lo dispone el art. 369 del C.G.P. La notificación a la parte demandada se surtirá tal como lo disponen los

artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos dispuesto en cada norma establecida.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que previo al decreto de la medida cautelar solicitada, constituya caución dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, la cual se fija en la suma de **Cuarenta Millones de pesos m.l. (\$40.000.000.00)**. Artículo 590 regla 2 el C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBINSON VILLA ZULUAGA** con T.P. 189.209 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

3.

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8051839d63b0f72a3c9f0db02d0d6339f71b04d85ab3ec3665ef6583e5b6474**

Documento generado en 01/03/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>